



## RESOLUCIÓN 12-12-ARCOTEL-2019

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

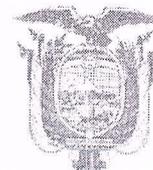
#### CONSIDERANDO:

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que, el 20 de febrero de 2019, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 432 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la misma que modificó el artículo 116, eliminando la renovación de las concesiones. Así también en sus Disposiciones Transitorias, señaló: "**OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.**" (Lo subrayado fuera del texto original).
- Que, mediante Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, se emiten actos normativos y administrativos, con el siguiente detalle: a) En el artículo 2, con calidad de acto normativo, se aprueban las reformas al: "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**"; b) En el artículo 3, con calidad de acto normativo, el otorgamiento de: "**títulos habilitantes a favor de nacionalidades indígenas**"; c) En el artículo 4, con calidad de acto normativo, el procedimiento para el: "**Cambio de Titularidad**"; d) En el artículo 5, con calidad de acto administrativo: "**Renovación de Concesiones**"; y, e) En el artículo 6, con el carácter de normativo: "**Proyecto comunicacional para medios comunitarios**".
- Que, el sentido del inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es claro, y de su tenor literal se establece que para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita las resoluciones de renovación de las concesiones allí señaladas; deben reunirse los siguientes requisitos o condiciones:
- Las concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación -25 de junio de 2013-, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; **serán renovadas**.
  - Debe descontarse el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión.
  - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **dictará la Resolución correspondiente**.

FF



- d) El concesionario **podrá renunciar** a sus derechos de concesión renovados, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.
- Que, el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión derogada, disponía que: *“Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite (...)”*. Concordante con el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión derogada, que determinaba: *“Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”*.
- Que, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y Miembros del CONARTEL: *“29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación.”.- “30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas.”*.
- Que, la Constitución de la República, garantiza el ejercicio de los derechos, de la siguiente forma: *“Art. 11.- **El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:** (...) 3. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1033-M de 16 de agosto de 2019, el Ing. Galo Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, informa a la Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, señalando en lo principal: *“Con fecha de 22 de mayo de 2019, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, en la página web Institucional se publicó el “Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.”, y se comunicó que en el término de sesenta (60) días, esto es hasta el 16 de agosto de 2019, se deberán presentar a la Dirección Ejecutiva*



de la ARCOTEL los requisitos previstos en el artículo 5 de las reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para continuar con el proceso correspondiente. El listado estaba contenido en un total de 76 frecuencias que tenían informe favorable de operación.- Mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2019, la Unidad de Comunicación Social procedió a notificar a los concesionarios de las 76 frecuencias que cuentan con informes favorables recordándoles que el plazo para la presentación de solicitudes vence el 16 de agosto de 2019.- Al respecto me permito informar que de conformidad al listado publicado en la página web se desprende que las 76 frecuencias que cuentan con informe favorable corresponden a 46 concesionarios entre matrices y repetidoras, y a su vez se ha verificado el sistema de gestión documental para identificar cuantos concesionarios han solicitado acogerse a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y se tiene que únicamente 25 concesionarios han presentado hasta la presente fecha la respectiva solicitud, es decir faltan por presentar alrededor de la mitad de concesionarios.”.

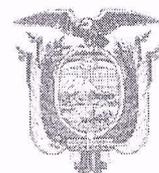
Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en los casos allí previstos, es mandatoria en señalar que **deben renovarse** las concesiones de radiodifusión y televisión y que para el efecto la ARCOTEL, **debe dictar la Resolución correspondiente**, por lo que, conforme lo indicado en el artículo 11 de la Constitución de la República, es preciso determinar, si el artículo 5, del procedimiento, letra b), de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, guarda estricta sujeción a la norma jerárquica superior y especialmente si el término allí previsto, permite el ejercicio adecuado del derecho de renovación de la concesión, para cuyo efecto, se considera: La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, no señala un término o plazo dentro del cual los concesionarios que se beneficiarían con la renovación, pueden ejercer su derecho de renovación de la concesión o el término o plazo dentro del cual la ARCOTEL debe emitir la resolución de renovación, sin embargo de lo cual, dicha norma fija como límite implícito para la vigencia de la renovación, la diferencia, entre el tiempo que hayan estado operando desde el vencimiento original de su concesión y el vencimiento del plazo de la concesión que se renovarían; sin embargo, se observa que la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019, en el artículo 5, del procedimiento, letra b), señala: **“Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo, La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. (...);** por lo que, al estar vinculado el término para presentar la solicitud y requisitos, con los efectos de una renuncia tácita al derecho de renovación, se considera que el término antes indicado, podría ser muy corto, por lo que, para permitir el pleno ejercicio del derecho de renovación; se considera necesario que el Directorio de la ARCOTEL, de estimarlo procedente, disponga la ampliación del término antes indicado.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0453-M de 16 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, recomienda que se solicite al Directorio de la ARCOTEL, considere ampliar el término previsto en el artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice: 



**“b) Presentación de la solicitud y requisitos.-** El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo.”.

Por el siguiente:

**“b) Presentación de la solicitud y requisitos.-** El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo.”.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la aplicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL, la notificación de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, a las Coordinaciones Técnicas de Regulación; Control y Títulos Habilitantes; así como a la Coordinación General Jurídica.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2019.

LCDO. CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES